

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 24 de diciembre de 1941 por la que se aclara la de 1.º de noviembre pasado referente a la campaña olivarera.

Excmos. Sres.: Estando determinado que el canon establecido de tres céntimos por kilo de aceite de oliva o de orujo que se produzca será hecho efectivo por los compradores por cuenta de los vendedores al recoger las guías o autorizaciones para retirar los aceites de las almazaras o fábricas, y determinado también por el artículo vigésimoquinto que quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los aceites de oliva y orujo, aceitones y borras, la cual hará su distribución mediante guías expedidas por las Comisarias de Recursos (Ley de 24 de junio de 1941, artículo octavo, apartado f),

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º El canon de tres céntimos por kilo de aceite de oliva o de orujo se hace extensivo a los aceitones y borras.

2.º Este canon sólo podrá ser percibido por las Comisarias de Recursos o en quien delegue la expedición de las guías, autorizaciones o conductes, ingresando su importe relacionado en la cuenta que a su nombre abrirá en los Bancos que crea necesarios la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Dicho canon será destinado a cubrir los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato Nacional del Olivo y las Delegaciones del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como a la formación de la estadística de la riqueza olivarera.

4.º Estos Organismos presentarán sus presupuestos debidamente aprobados antes del 1.º de enero de 1942 para conocer de antemano las posibilidades de cubrir los mismos con el cobro del canon calculado para la presente campaña aceitera 1941-42.

El presupuesto del Sindicato Na-

cional del Olivo será formado por uno aprobado por el Ministro de Agricultura, en cuanto se refiera a estadística de la riqueza olivarera; otro aprobado por el Ministro de Industria y Comercio y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en lo demás, según el artículo primero de la Orden de 10 de noviembre de 1941, y otro aprobado por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuanto se refiera al funcionamiento del Sindicato respecto a misiones delegadas en el mismo de los Ministerios indicados.

5.º Los tres Organismos citados, con sus presupuestos aprobados, calculadas sus posibilidades para esta campaña aceitera, librarán contra la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por mensualidades, las cantidades correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1941. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de diciembre.)

(G. C.—4.885)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de diciembre de 1941 por la que se aclaran algunos preceptos del Decreto de 24 de enero del corriente año referente al establecimiento de nuevas farmacias.

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 24 de enero del corriente año reglamentando el establecimiento de nuevas farmacias, la experiencia recogida en su aplicación aconseja aclarar algunos de sus preceptos, como asimismo tener en cuenta las características especiales de algunas poblaciones.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los traslados de farmacia se ajustarán en todo a lo previsto en el citado Decreto. En casos especiales

o de fuerza mayor se tramitarán aquéllos conforme con lo que se dispone en el artículo cuarto de la misma disposición.

2.º En los términos municipales que constituyan partido farmacéutico o formen parte del mismo, no se permitirán aperturas de farmacias en tanto no estén cubiertas todas las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales. Una vez establecidas las farmacias de los Inspectores nombrados, si hubiera cupo suficiente para nuevas instalaciones, se tramitarán por el procedimiento ordinario. En los términos municipales en que actualmente esté cubierto el cupo y haya vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, al ser cubiertas las plazas tendrán los designados para ellas la obligación legal de la apertura de su farmacia, de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo noveno del Reglamento de 14 de junio de 1935, aunque exceda del cupo fijado, pero respetando las distancias a que se refiere el artículo primero del Decreto de regulación.

3.º Las certificaciones a que se refiere el artículo tercero de este Decreto no serán válidas más que durante seis meses, en cuyo espacio de tiempo el interesado estará obligado a efectuar la apertura de farmacia solicitada.

4.º El cupo para las poblaciones de más de 5.000 y menos de 50.000 habitantes, queda aclarado en el sentido de que éste ha de ser de una farmacia por cada 5.000 o fracción de 5.000, y ateniéndose al censo en vigor en cuanto a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto.

5.º Dada la especial estructura de su edificación y distribución de población de las ciudades de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, se aplicará a las mismas lo dispuesto en el artículo primero del Decreto para las poblaciones de 5.000 a 50.000 habitantes, asignándolas un cupo equivalente a una farmacia por cada 5.000, aunque el término municipal de las mismas pase de la cifra de 50.000 habitantes, fijada como tope para este cupo.

La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus normas se aplicarán en la resolución

de los expedientes que deban tramitarse con posterioridad a esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre.)

(G. C.—4.807)

ORDEN de 20 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Administrador del Boletín Oficial del Estado para la elevación de los precios de suscripción y de la publicidad en este periódico oficial.

Vista la propuesta que con fecha 28 de noviembre pasado formuló V. S. para la elevación de los precios de suscripción de ese periódico oficial a 25 pesetas trimestrales y 100 pesetas anuales, o sea una elevación de 10 pesetas al año, y asimismo elevar a 3 pesetas la línea de publicidad, en lugar de 2 pesetas que se cobran actualmente, fundando tal petición en la elevación de precios de cuantos elementos intervienen en la confección del referido «Boletín Oficial del Estado», circunstancia que determina alteración de cifras en el presupuesto de gastos, a lo que ha de añadirse que dicho periódico oficial es la publicación más económica en la actualidad,

Este Ministerio, estimando justificadas las razones expuestas y teniendo en cuenta el informe favorablemente emitido por la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Delegación Nacional de Prensa, ha resuelto autorizar la elevación propuesta a partir del día 1.º de enero del próximo año 1942.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1941.

GALARZA

Sr. Administrador del «Boletín Oficial del Estado».

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre.)

(G. C.—4.882)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de diciembre de 1941 por la que se fijan los precios de la aceituna en las zonas que se indican.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 del pasado mes de noviembre, concede facultades a este Ministerio para que, si la actuación del mercado de aceituna lo aconseja, suspenda la libre contratación de este fruto y ordene la fijación de precio a las Juntas locales constituidas con arreglo a lo que se dispone en el artículo octavo de la misma Orden.

Del conjunto de los informes que llegan de las distintas localidades de la región andaluza se desprende que, en general, no se producen anomalías en libre contratación de la aceituna capaces de aconsejar que se anule en toda la región dicha libertad de comercio. Sin embargo, no es menos cierto que en algunos términos municipales en particular, se cometen abusos, puesto que los precios que rigen en ellos para la compra de la aceituna del molino no son los que en justicia debieran ser, atendidas las diversas circunstancias que concurren, y por consiguiente, resulta obligado suprimir en tales zonas, pero solamente en ellas, la libre contratación, sin perjuicio de extender más adelante esta medida a otras localidades en que, posteriormente, se compruebe análoga falta de justicia en los precios.

Por todo lo cual, dispongo:

Artículo primero. En todos los términos municipales olivereros de los Partidos judiciales de Grazalema, Medina Sidonia y Olvera, pertenecientes a la provincia de Cádiz, procederán las Juntas Locales, constituidas en la forma que dispone el artículo octavo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre, a fijar precios para la aceituna de molino

Art. 2.º Esta fijación de precios se efectuará a partir de la unión reglamentaria de dichas Juntas Locales del día 31 del actual mes de diciembre. Tales precios serán señalados detalladamente para cada una de las distintas calidades de fruto que se coticen, y se renovarán periódicamente en las reuniones posteriores que las Juntas deben celebrar cada diez días. También se determinarán, para cada clase de fruto, el tipo justo de cambio de aceituna por aceite, así como los precios de maquila, siempre sin orujo.

Art. 3.º Todos los precios anteriores deberán ser adoptados por unanimidad, y en caso de que falte ésta, se seguirán los trámites que se precisan en el artículo 11 de la Orden antes citada.

Art. 4.º En el caso de que los precios sean adoptados por unanimidad de las Juntas Locales, y que, por tanto, sean firmes, los Presidentes de estas Juntas quedan obligados a comunicar tales precios a la Jefatura Agronómica correspondiente, la cual, a su vez, los pondrá en conocimiento de este Ministerio, a través de su Delegado en el Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 5.º En lo sucesivo, se conceden facultades al Secretario General Técnico de este Departamento para ordenar directamente a las Juntas Locales correspondientes, la fijación de precios en aquellas localidades en que las circunstancias particulares de su mercado lo aconsejen, con posterioridad a la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director general de Agricultura.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de diciembre.)

(G. C.—4.887)

ORDEN de 23 de diciembre de 1941 por la que se señalan los precios del algodón en bruto para la campaña de 1942.

Ilmo. Sr.: Los resultados obtenidos en la campaña del presente año y la conveniencia de continuar la labor del fomento del cultivo del algodonero, iniciada con nuevas orientaciones, aconseja mantener el precio del algodón en bruto señalado para la campaña anterior, para que con conocimiento del mismo con la debida anticipación a las operaciones de siembra puedan los cultivadores comenzar la contratación, tanto con el Estado como con las entidades concesionarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Los precios y condiciones que regirán en la contratación de la cosecha de la campaña de 1942 para toda clase de algodón bruto, puesto en factoría o almacenes del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, serán los mismos señalados en la Orden ministerial de 28 de octubre de 1940 («B. O.» del 30), salvo en lo que se refiere a los préstamos a los cultivadores, cuya cuantía puedan alcanzar 250 pesetas por hectárea.

Art. 2.º El precio del algodón bruto a que se refiere el artículo anterior guardará relación siempre con los precios del garbanzo y del maíz que se señala para la cosecha próxima, variándose, por tanto, en la misma proporción si hubiera alguna alteración en los precios de tasa actualmente señalados para dichos productos.

Art. 3.º La prima de 0,50 pesetas en kilogramo establecida en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1941 («B. O.» del 9), se aplicará en la campaña de 1942 a la producción que exceda del 40 por 100 sobre el producido en la campaña que acaba de terminar de 1941, entendiéndose que dicha prima comprende al algodón bruto que, una vez alcanzado el porcentaje fijado, supere al producido en 1941.

Madrid, 23 de diciembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de diciembre.)

(G. C.—4.886)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se acuerda que todos los regantes, cualquiera que sea su número y superficie regada, que lo hagan tomando sus aguas de una misma toma en un cauce público o en cauces administrados por el Estado, tendrán la obligación inexcusable de constituir una sola Comunidad, con las condiciones que libremente propongan.

Ilmo. Sr.: Frecuentemente ha de resolver este Ministerio expedientes

motivados por diferencias surgidas entre regantes que utilizan las mismas presas y acequias, sin que constituyan una sola Comunidad de Regantes, y aun en ocasiones que no forman parte de ninguna, dando lugar, incluso, a conflictos de jurisdicción o de competencia que es preciso evitar.

Por otra parte, tal estado de cosas es contrario al espíritu de la Ley de Aguas, que ordena la constitución de una sola Comunidad de Regantes, para todos aquellos que utilizan la misma toma, con vistas a la ordenación de las aguas y policía y conservación de sus cauces.

A su vez, la ordenación de las aguas públicas y de sus concesiones, que este Ministerio ha comenzado ya con diversas disposiciones de carácter general, aconseja que no haya más personalidad administrativa que una por toma, para tener la seguridad de que la Ley se cumple y la inspección sobre el aprovechamiento y destino de las aguas concedidas se facilita, evitando la anarquía en su uso, con los perjuicios que se derivan de los abusos indicados.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha acordado:

1.º Todos los regantes, cualquiera que sea su número y superficie regada, que lo hagan tomando sus aguas de una misma toma en un cauce público o en cauces administrados por el Estado, tendrán la obligación inexcusable de constituir una sola Comunidad, con las condiciones que libremente propongan dentro del espíritu de la legislación vigente, y de las que darán cuenta a la correspondiente Jefatura de Aguas para su aprobación, respetando las actualmente constituidas.

2.º La anterior integración se realizará en el plazo de seis meses, pasados los cuales las Jefaturas de Aguas intervendrán en el cumplimiento de esta disposición, dictando, a instancia de parte, las resoluciones pertinentes al fin que se persigue, resolviendo este Ministerio en última instancia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre.)

(G. C.—4.884)

Diputación Provincial de Madrid**ANUNCIO**

La Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del 31 de diciembre pasado, ha acordado sacar a pública subasta la enajenación de tres vehículos en estado deteriorado, así como diversas piezas y material en desuso, propiedad de esta Diputación Provincial.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, contados a partir de la inserción del presente anuncio, se recibirán cuantas reclamaciones se presentaren.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

AYUNTAMIENTOS**CARABANCHEL ALTO**

El Alcalde accidental de Carabanchel Alto,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1942 y las Ordenanzas para exacción de los ingresos que en él figuran, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones, por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del expresado artículo 301, en Carabanchel, a 31 de diciembre de 1941.—El Alcalde accidental, Damián Sanz.

(G. C.—76)

(X.—1.780)

FRESNO DE TOROTE

Las Ordenanzas del Repartimiento general de Utilidades de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y alcoholes, ídem de carnes frescas y saladas, la de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y la del derecho de tasa sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, aprobadas por unanimidad por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, a 31 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Cesáreo Rivas.

(G. C.—75)

(X.—1.779)

CERCEDILLA

De conformidad y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 31 de diciembre pasado, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como las Ordenanzas de exacciones para 1942, se hallan expuestos al público en las oficinas municipales, durante quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cercedilla, a 2 de enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Segovia.

(G. C.—77)

(X.—1.781)

GALAPAGAR

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 20 de los corrientes, aprobó el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, exponiéndose al público por quince días, a tenor del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dado en Galapagar, a 22 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel de Montes.

(G. C.—96)

(X.—1.783)

VALDEPIELAGOS

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 295 del Estatuto municipal y sus concordantes del Reglamento de Hacienda municipal, ha acordado la

prórroga de su Presupuesto municipal ordinario del año último de 1941 para que rija durante el ejercicio de 1942; lo que se hace saber para que, en término de quince días, puedan presentarse reclamaciones contra el acuerdo, por escrito y debidamente fundamentadas.

Valdepiélagos, 2 de enero de 1942. El Alcalde, Luis Gómez.
(G. C.—97) (X.—1.784)

AMBITE

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las Ordenanzas de las exacciones que han de regir durante el ejercicio próximo de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar de la fecha del presente edicto, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse reclamaciones contra las mismas.

Ambite, 29 de diciembre de 1941. El Alcalde, Estanislao Fernández.
(G. C.—95) (X.—1.785)

AMBITE

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ambite, Hace saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Ambite, a 29 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Estanislao Fernández.
(G. C.—94) (X.—1.786)

ALCORCON

Habiéndose aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de exacciones que han de regir durante el actual ejercicio económico de 1942, se hace público que dichos documentos se encuentran expuestos en esta Secretaría municipal, al objeto de que puedan ser examinados por los señores contribuyentes durante el plazo de quince días, y durante otro plazo igual, pueden presentar las reclamaciones a que haya lugar ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Alcorcón, 3 de enero de 1942.—El Alcalde, Ramón Martín.
(G. C.—72) (X.—1.782)

MORATA DE TAJUÑA

Por don Juan Ignacio Mac-Chron Jarava y hermanos, como herederos de don Manuel Mac-Chron Rico, se ha denunciado ante esta Alcaldía la desaparición, durante el dominio marxista, de 62 obligaciones del empréstito municipal del año 1916.

Asimismo, don Enrique García Gutiérrez ha denunciado la desaparición de 13 obligaciones del empréstito municipal de este Ayuntamiento del año 1916, cuyas obligaciones le fueron

extraviadas durante el dominio marxista.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de títulos de referencia los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ello, ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Morata de Tajuña, 2 de enero de 1942.—El Alcalde, P. D., José María de las Heras.
(G. C.—98) (O.—2.954)

LOZOYA

En poder del vecino de esta localidad, Inocencio Hernanz, se halla depositada una res vacuna de las señas siguientes:

Oreja derecha, remisaco por arriba, e izquierda, por abajo; pelo; retona, y edad, año y medio aproximadamente.

Si pasados los quince días después de insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no fuera reclamada por su dueño, se venderá en pública subasta, a los efectos prevenidos en la vigente ley de Reses mostrencas.

Lozoya, 7 de enero de 1942.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—99) (O.—2.952)

BARAJAS DE MADRID

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, el expediente de transferencia de crédito número 1, en el Presupuesto de Gastos vigente.

Barajas de Madrid, 30 de diciembre de 1941.—El Alcalde, P. D. (firmado).
(G. C.—71) (X.—1.778)

Magistratura del Trabajo número 4

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo en providencia dictada en el expediente núm. 9-41, y desconociéndose el paradero del demandante, José Pérez Alvir, a los efectos ordenados en el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940:

«Ref. núm. 954-36.—Despidos.—Servicio de Legislación y Normas de Trabajo.—El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 del actual dictó la siguiente resolución: «Visto el recurso interpuesto por don Manuel Rojo Campoy, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, en juicio sobre despido del obrero don José Pérez Alvir por el patrono recurrente, este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime dicho recurso y se confirme la sentencia.»—Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.—Madrid, 6 de octubre de 1936.—El Director general.—Minuta S. Quemades.—Sr. Presidente del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid.»

Madrid, 8 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado (firmado).
(I.—62)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se hace público que por don Pablo Martínez Almeida, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, en su propio nombre, se ha acudido al Juzgado con escrito en el que promueve el oportuno expediente para que en su día se le autorice para usar como un solo apellido el de Martínez - Almeida, exponiendo sustancialmente: Que el nombre que individualiza a la familia integrada por el solicitante, su esposa e hijos, es el de Martínez Almeida, constituido por los apellidos paterno y materno del solicitante, apellidos que en la práctica han venido a constituir uno solo, por lo que interesa grandemente a la familia dar estado legal a este estado de hecho. Que en todas partes el recurrente, y por todos, es conocido por el doble apellido Martínez Almeida, o, en su caso, por el segundo de los mismos, pero en ningún supuesto por el exclusivo de Martínez.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacerlo, puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-2.637)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, se han seguido autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en representación de don Emilio de Martín Hernández, contra la Sociedad «Fernández y de Val» y don Antonio Fernández Rodríguez, cuyos domicilios se desconocen, sobre que se declare prescrita una acción ejercitada y otros extremos; en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Carlos de la Mora Pajares, Juez municipal en funciones de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Emilio de Martín Hernández, Agente comercial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez y dirigido por el Letrado don José Escalona, y de la otra, como demandados, la Sociedad «Fer-

nández y de Val» y don Antonio Fernández Rodríguez, declarados en rebeldía; sobre que se declare prescrita una acción ejercitada en reclamación de cuatro mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos de principal, más intereses, daños y perjuicios y nulidad de anotación preventiva; y ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Emilio de Martín Hernández, debó declarar y declaro prescrita la acción personal ejercitada por la Sociedad «Fernández y de Val» contra don Antonio Fernández Rodríguez, en el Juzgado de primera instancia número seis, antes del distrito del Hospicio, de esta capital, el cinco de enero de mil novecientos dieciocho, en reclamación de cuatro mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses, daños y perjuicios; y, consiguientemente, se declara cancelada la anotación preventiva practicada en el Registro de Occidente de esta capital, sobre la finca propiedad del don Emilio de Martín Hernández, sita en el barrio de Bellas Vistas, sobrante de Amanuel, calle de Ambrosio Vallejo, de esta capital; con imposición a los demandados de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la misma forma en que se practicó su emplazamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Mora (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Carlos de la Mora Pajares, Juez municipal, en funciones de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho de este Juzgado, por ante mí, el Secretario.—Madrid, siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos; doy fe.—Ante mí, Ramiro López (rubricado).

Y para la notificación de la sentencia a que corresponden los particulares transcritos, a los demandados rebeldes, la Sociedad «Fernández y de Val» y don Antonio Fernández Rodríguez, cuyos domicilios se desconocen, expido el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Ramiro López
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Carlos de la Morena
(A.—1-2.638)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por la Sociedad de crédito hipotecario «El Hogar Español», conta don Francisco Nieto Morena, para la efectividad de un préstamo hipotecario, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

Solar parcelario de terreno en el término municipal de Vallecas, en la Colonia de Fernández de Robles, an-

tes sitio «Cuarto de los Ahorcados», a la izquierda de la carretera de Valencia, entre el Puente de Vallecas y el Barrio de Doña Carlota. Tiene su fachada principal a la calle de Gerardo Rueda, y está señalada con el número cinco, manzana A, lote segundo de la división de la finca de que procede. Afecta la figura de un cuadrilátero irregular que comprende dentro de sus lados una superficie plana horizontal de ciento treinta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil setecientos seis pies cuadrados sesenta décimas; linda: por su frente, o fachada principal, o Este, con la calle de Gerardo Rueda, en línea de catorce metros; derecha entrando, al Norte, con el camino de Valderrivas, al que también hace fachada en línea recta de diez metros quince centímetros; izquierda, al Sur, en línea recta de diez metros, y espalda, u Oeste, en otra recta de doce metros cincuenta centímetros, con más terreno de la Colonia, propia de Máximo Fernández de Robles.

Sobre el anterior solar se ha construido una casa de planta baja, señalada con el número cinco de la calle de Gerardo Rueda, compuesta de tres viviendas, patio y pozo, las cuales viviendas están divididas en cuatro piezas o habitaciones, y tienen su entrada, una de ellas, por la calle de Gerardo Rueda, y las otras dos, por el camino de Valderrivas.

Tasada en la cantidad de veinte mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de febrero próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario
(Firmado).

V.º B.º

El Juez de primera instancia

interino número 5

(Firmado.)

(A.—1-2.635)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En los juicios de faltas que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio 173, de 1941.—Con fecha 15 de diciembre, condenando a Antonio Fernández García a la pena de cinco días de arresto por la falta de hurto.

Juicio 193.—Con fecha 15 de diciembre, condenando a Josefina Torres Valiente a la pena de treinta pesetas de multa por la falta de malos tratos.

Juicio 256.—Con fecha 15 de diciembre, absolviendo a José María Morcillo Villar de la falta de lesiones.

Juicio 301.—Con fecha 15 de diciembre, condenando a Amparo Moreno a la pena de cinco días de arresto por la falta de hurto.

Juicio 459.—Con fecha 15 de diciembre, condenando a Francisco Martínez García a la pena de cinco días de arresto por la falta de hurto.

Y para que sirva de notificación a los mismos, así como a José María Pérez París, expido el presente, que firmo en Madrid, a 15 de diciembre de 1941.—El Secretario, P. H., Antonio Davós.—Visto bueno: El señor Juez (firmado).

(C.—3.008)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

2.334

Palomo López (Juana), domiciliada últimamente en España, núm. 24, comparecerá el día 15 del mes de enero, y hora de las dieciséis, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones de la misma.

(B.—8.650)

2.335

Cruz Salas (Mariano), y su esposa e hija, domiciliados últimamente en Barrio Botijo, 15, comparecerán el día 15 del mes de enero, y hora de las dieciséis, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones del primero.

(B.—8.599)

2.336

Alfonso Gallardo (Francisco), y Burgos Asenjo (José), hijos de Manuel y Frutos y de Luisa y María, y cuyos domicilios se ignoran, comparecerán el día 19 de enero, a las doce, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 205, de 1940, instruido contra los mismos.

(B.—8.585)

2.337

Fernández Fernández (María), de cuarenta y nueve años, viuda; Iglesias Robledano (Félix), de cincuenta y seis años, casado, hijos de Juan y Manuel y de Luisa y Vicenta, domiciliados últimamente en la calle de Martín de los Heros, núm. 81, comparecerán el día 19 de enero, a las doce y media, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por malos

tratos, núm. 581, de 1941, instruido contra Félix Iglesias.

(B.—8.584)

2.338

Collado Sánchez (Julián), de veintiocho años, soltero, hijo de N. y de Andrea, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 19 de enero, a las doce, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, núm. 471, de 1941, instruido contra el mismo.

(B.—8.579)

2.339

Golvis Castillo (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de Mediodía Grande, núm. 16, principal, comparecerá el día 19 de enero, a las doce, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 195, de 1941, instruido contra el mismo.

(B.—8.580)

2.340

Salcedo Fernández (Consolación), de sesenta y ocho años, hija de Florentino y de Leonarda, domiciliada últimamente en la calle de Ramírez de Prado, núm. 3, bajo, comparecerá el día 19 de enero, a las doce, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, núm. 208, de 1941, instruido contra la misma.

(B.—8.581)

Hotel Ritz=Madrid, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad, que al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional fué desposeída de su activo al serlo del edificio de su propiedad, con lo que perdió todos sus ingresos, hasta que la liberación de Madrid le permitió recobrar la posesión de aquél, propone la siguiente fórmula para el reembolso de las Obligaciones que no han sido amortizadas y para el pago de sus cupones que no se han satisfecho:

Cumplidos los requisitos y plazos de aplicación expresados en las normas procesales contenidas en el artículo 8.º de la Ley, se celebrarán los sorteos correspondientes a los ejercicios de 1937 a 1941, inclusivos, para amortizar el número de Obligaciones hipotecarias 4 por 100 previsto en el correspondiente cuadro de amortización; las que se reembolsarán por su valor nominal, o sean 500 pesetas, con deducción de los impuestos correspondientes y del importe de los cupones que hayan sido hechos efectivos, cuyo pago resulte improcedente, según el ejercicio al que la amortización corresponda.

Los cupones números 55 al 59, inclusivos, devengados en su totalidad en período rojo, se satisfarán, en metálico, al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de impuestos.

El cupón número 60, que en parte fué devengado en período rojo, se satisfará, en metálico, al 50 por 100 en la parte correspondiente a ochenta y siete días de aquél, y por su totalidad, en la de noventa y cuatro días normales; siempre previa la deducción de los impuestos correspondientes.

Se convoca a los señores obligacionistas para que constituyan la sindicación transitoria procedente, el día

31 del mes actual, a las diecisiete horas, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 1. Si no asistieran en mayoría absoluta, quedan convocados por segunda vez para el día 9 de febrero próximo, en el mismo local y a la misma hora.

Los señores asistentes deberán exhibir los títulos acreditativos de su condición de obligacionistas en unión de documento que demuestre suficientemente la legitimidad de la posesión, o bien certificación acreditativa de hallarse depositados en un Establecimiento bancario a los efectos de la reunión, en cuya certificación se garantice, a la vez, la misma legítima pertenencia de los títulos a que se refiere.

Podrán conferirse representaciones por escrito; pero el apoderamiento no excluye la justificación de la legitimidad de posesión de los títulos.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Consejero-Secretario, Alfredo de Albuquerque.

(A.—1-2.634)

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

Extraviada la libreta de ahorro número 811, de la Sucursal de Madrid, a favor de María Livia Moiso, si dentro de quince días, a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación, será cancelada, abriéndose otra a favor de dicha titular.

Barcelona, 10 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Luño.

(A.—1-2.636)

Compañía Anglo-Española de Cemento Portland, S. A.

Al objeto de formalizar las obligaciones financieras de la Compañía, y estando la misma comprendida en los números primero y segundo del artículo tercero y en la norma cuarta del artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que a las horas de oficina estará a disposición de los señores tenedores de cupones, se somete a los mismos la siguiente propuesta:

Los cupones devengados en su totalidad en período rojo se satisfarán, en metálico, al 50 por 100 de su valor nominal.

Los cupones que en parte fueron devengados en período rojo se satisfarán, en metálico, al 50 por 100 de su valor nominal el interés correspondiente a la época de dominación marxista y al 100 por 100 el restante.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo de la norma primera del artículo octavo de la citada Ley, se convoca a los poseedores de los indicados cupones a la reunión prevista para tratar de la fórmula propuesta, que se celebrará el día 26 de enero corriente, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce horas, en segunda, en el domicilio social, Barquillo, número 1.

Madrid, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo de Administración,
Luis Martínez

(A.—1-2.628)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202